San Esteban, El Primer Mártir Cementerio Católico

Reglas y Regulaciones

Adopción del Reglamento Formal

Reglas y Regulaciones

De El Cementerio Católico de San Esteban El Primer Mártir Sanford, Carolina del Norte

Para la protección y beneficio de los propietarios de terreno en el cementerio (Cementerio Católico de San Esteban El Primer Mártir), el Pastor de la Iglesia Católica de San Esteban El Primer Mártir adopta las siguientes reglas y regulaciones. Todos los propietarios de lotes (terreno) y todas las personas dentro del Cementerio y todos los lotes estarán sujetos a estas reglas y regulaciones, y cualquier enmienda o alteración o adición que sea adoptada por el Pastor de la Iglesia Católica de San Esteban El Primer Mártir o por el Obispo de la Iglesia Católica de la Diócesis de Raleigh. La referencia de estas reglas y regulaciones en el documento donde se comunica los derechos de sepultura tendrán la misma fuerza y efecto como si fueran enunciados dentro de éste.

20 de Diciembre del 2004

Índice

Sección 1 – Definiciones	4
Sección 2 – Propiedad de Derechos de Sepultura	6
Sección 3 – Arreglos para Sepultura	8
Sección 4 – Procedimientos de Sepultura	9
Sección 5 – Regulaciones de Sepultura	11
Sección 6 – Marcas y Monumentos	12
Sección 7 - Nivelando y Mejoras	15
Sección 8 – Uso del Cementerio	16
Sección 9 – Regulaciones generales	18

Sección 1 – Definiciones

- 1.01 El termino **Base** será utilizado para determinar la piedra (granito, mármol, etc) que servirá como soporte al monumento. La Administración del Cementerio Católico de San Esteban El Primer Mártir se reserva el derecho a regular las dimensiones y los Tipos de bases utilizados para conmemoración.
- 1.02 El termino **Cuidado** será utilizado para determinar el cuidado y mantenimiento necesario por el crecimiento natural y por el deterioro diario, e incluye cortar pasto, limpieza y mantenimiento de caminos, andadores y edificios, tomando en cuenta que haya suficientes fondos para estos propósitos. El termino cuidado por ningún motivo se entenderá como mantenimiento, reparación, o reemplazo de alguna lápida o marca colocada en cualquier lote (terreno); así como tampoco se entenderá como plantar, cortar, regar o cuidar ningún árbol o arbusto que haya sido plantado de manera privada; no será plantar flores o plantas de adorno, ni hacer trabajos especial o fuera de lo común en el cementerio, tampoco será reconstruir secciones de granito, bronce, piedra o cemento del lote o cualquier porción o porciones que se encuentren dentro del cementerio y que hayan sido dañadas o perjudicadas por cualquier causa, directa o indirecta, fuera del control de la Administración.
- 1.03 El termino **Cementerio** utilizado en este documento se entenderá como toda la propiedad que ha sido designada para entierros(sepulturas)y funerales y las áreas contiguas.
- 1.04 El termino **Velación** se define como el compromiso antes del entierro.
- 1.05 El termino **Tumba** se entenderá como un espacio en el cementerio utilizado, o con intenciones de ser utilizado para el entierro de restos humanos.
- 1.06 El termino **Sepultura** se entenderá como entierro.
- 1.07 El termino **lote (terreno**) incluirá y se aplicara a una o mas de una tumba adjuntas. Las dimensiones de un lote sencillo designado para una marca será de 48 pulgadas por 102 pulgadas. Las dimensiones de un lote designado para un monumento será de 48 pulgadas por 120 pulgadas. Las dimensiones de una urna, que deberá estar localizada en la sección de marcas del cementerio, será de 48 pulgadas por 51 pulgadas.
- 1.08 El termino **Propietario de lote** incluirá a la persona o personas que hayan comprado derechos de Sepultura o Velación que han adquirido este derecho por herencia o transferencia.
- 1.09 El termino **Administración** será aplicado al Pastor de la Iglesia Católica de San Esteban El Primer Mártir y al Comité del Cementerio que sea designado por el

- Pastor de la Iglesia Católica de San Esteban El Primer Mártir con el propósito de conducir y administrar el cementerio propiedad y operado de la Iglesia Católica de San Esteban El Primer Mártir.
- 1.10 El termino **Marca** será utilizado para definir una conmemoración a nivel del suelo en una tumba que identifique a la persona o personas enterradas en esa tumba. El termino **Marca de Esquina** será utilizado para definir una base, con o sin una corona de bronce (metálica), utilizada para marcar dos o mas lotes. El termino **Marca de pie** se utilizara para definir una conmemoración a nivel del suelo en una tumba cuando el sitio contenga los restos de varias personas.
- 1.11 El termino **Monumento** será utilizado para definir una conmemoración extendido por encima del nivel del suelo en un a tumba para identificar a la persona o personas enterradas en esa tumba.
- 1.12 El termino **Contenedor Externo de Entierro** se entenderá como un contenedor que protegerá la tierra alrededor de cierto lote. Estos contenedores normalmente son construidos de concreto y no asegura o garantiza la protección del ataúd (cofre) y/o del lote. No son consideradas unidades selladas. Los Contenedores Externos de Entierro pueden ser usados en lugar de o junto con criptas o ataúdes. El Cementerio Católico de San Esteban El Primer Mártir no garantiza Contenedores Externos de Entierro proporcionados o colocados por otros.
- 1.13 El termino **Derecho de Entierro** solo se aplicara para el privilegio de Sepultura o velación en el Cementerio. NO DARA propiedad de tierra o de cualquier interés en la tumba o lote al que se refiere.
- 1.14 El termino **Urna** se entenderá por cualquier contenedor utilizado para cenizas humanas resultado de una cremación.
- 1.15 El termino **Bóveda** se entenderá como el contenedor de entierro para proteger el terreno alrededor de cierto lote. Las bóvedas serán construidas con combinación de metal, productos de albañilería y compuestos. Las bóvedas serán consideradas como unidades selladas. Las bóvedas ofrecen protección extendida al ataúd y / o al lote. Las bóvedas también serán utilizadas para urnas. El Cementerio Católico de San Esteban El Primer Mártir no garantiza bóvedas provistas o colocadas por otros.

Sección 2 – Propiedad de Derechos de Sepultura

- 2.01 El Cementerio Católico de San Esteban El Primer Mártir es para la Sepultura de Católicos y sus esposos(as) que tienen derecho a un Entierro Cristiano de acuerdo a las reglas y disciplinas de la Iglesia Católica Romana y de los directivos para la Sepultura como están dispuestas por la Diócesis Católica Romana de Raleigh. Cualquier pregunta sobre la sepultura de un miembro de la familia que no sea católico y que no sea el esposo(a), o de cualquier persona que no tenga el derecho de una sepultura cristiana de acuerdo a las reglas y a la disciplina de la Iglesia Católica Romana y a las regulaciones de la Diócesis Católica Romana de Raleigh, serán decididas por el Pastor de la Iglesia Católica de San Esteban El Primer Mártir, cuya decisión será final.
- 2.02 El Cementerio Católico de San Esteban El Primer Mártir es para la Sepultura de restos humanos solamente.
- 2.03 La administración se reserva el derecho de ejercer los siguientes derechos y privilegios a cualquier tiempo o de vez en vez para la construcción de edificios o de cualquier propósito o uso conectado con, incidental al, o conveniente para, el cuidado de, preservación de, o preparación para el desecho de cenizas del crematorio, restos humanos, o para cualquier otro propósito del cementerio:
 - Alterar en forma o tamaño, engrandecer, reducir o cambiar todo o partes de una porción del cementerio.
 - Trazar, establecer, cerrar, eliminar o modificar o cambiar de lugar caminos, andadores, o edificios, ingreso y salidas provistas para y de los lotes es dominio o designado al propietario del lote.
 - El establecer o modificar derechos de paso sobre y a través de las premisas del cementerio con el propósito de instalar, mantener y operar líneas de drenaje, conductos eléctricos, con propósitos de jardinería, o líneas de comunicación o para cualquier propósito del cementerio.
- 2.04 Ningún propietario de lote tendrá privilegio o derecho de sepultura en ningún camino, callejón o paso dentro del cementerio pero dicho camino, callejón o paso puede ser utilizado como medio de acceso al cementerio y sus edificios siempre y cuando la Administración haya indicado dicho camino, callejón o paso para este propósito.
- 2.05 El uso del lote es para la sepultura del propietario del lote o los parientes del propietario, no será para reventa o ganancia. Los derechos de sepultura en una porción del lote que no se encuentre ocupada puede venderse a la persona o personas autorizadas por la Administración.
- 2.06 En el suceso de la muerte de un propietario de lote, todos los privilegios del lote serán heredados a la familia del propietario en el siguiente orden:
 - El esposo(a) del propietario del lote que contenga mas de un espacio tendrá el derecho de sepultar sus remanentes en el lote.

- Si el propietario del lote dejo instrucciones por escrito a la oficina del Cementerio indicando que miembro o miembros de su familia tendrá el derecho de dicho lote, dichas instrucciones serán reconocidas por la Administración, y se seguirán, si en el juicio de los administradores dichas instrucciones son definitivas, razonables, y practicas, aunque vaya en contra del derecho de sepultura del esposo(a) sobreviviente.
- Si no existen suficientes o validas instrucciones, o si las instrucciones escritas son suficientes y validas pero están en conflicto con un testamento, y el propietario dejo instrucciones en dicho testamento, que se puedan probar en una corte que tenga jurisdicción (sujetas a un derecho de sepultura del esposo(a) sobreviviente) dichas instrucciones deberán seguirse, siempre y cuando no esten en conflicto con las reglas y regulaciones del Cementerio y tomando en cuenta que el cementerio tenga suficientes pruebas de esto.
- En la ausencia de validas y suficientes instrucciones por el propietario del lote o anuladas por el testamento, los derechos de sepultura serán otorgados a aquellos señalados por las leyes del Estado de Carolina del Norte.
- En el acuerdo de que dos o mas personas como inquilinos adjuntos, cada inquilino tiene derecho de sepultura en el lote acordado. En el caso de la muerte de un inquilino, el titulo del lote será para el inquilino sobreviviente, sujeto al derecho de sepultura de los restos del inquilino que ha fallecido y al esposo(a) sobreviviente del fallecido. La Administración del cementerio reconocerá a cualquiera de los inquilinos como el propietario del lote y ambos podrán usar dicho lote.
- Una declaración jurada por la persona que tiene conocimiento de los hechos, y que da a conocer el hecho de que el fallecido propietario ha designado una persona o personas para el uso del lote, es completamente una autorización para la administración para permitir el uso de la porción sin ocupar por la persona titulada a utilizarlo.
- 2.07 Será responsabilidad del propietario del lote notificar a la administración de cualquier cambio de dirección en su dirección postal. Un aviso enviado al propietario en su ultima dirección de acuerdo a los archivos de la administración será considerado suficiente y propia notificación legal.

Sección 3 – Arreglos para Sepultura

- 3.01 La Administración tendrá el derecho de pedir a aquellos que deseen hacer una selección de lote o arreglar para una sepultura llamar a la oficina del cementerio con anticipación para poder completar arreglos durante horas normales de oficina. Si un director de funeral u otro agente esta representado al propietario del lote, los arreglos hechos por el agente con la Administración serán vinculados a dicho propietario del lote.
- 3.02 Ninguna organización excepto aquellas aprobadas por el Obispo de la Diócesis Católica Romana de Raleigh podrán conducir servicios en el cementerio.
- 3.03 La Administración no será responsable de ninguna orden que no sea dada en persona, por escrito y con testigos, o por ningún error ocurrido por cualquier medio de correspondencia electrónica. La Administración se reserva el derecho de realizar cargos equitativos cuando costos de mano de obra adicional resulten de dichos errores.
- 3.04 La Administración no podrá ser de ninguna manera responsable por ninguna demora en la sepultura de un cuerpo cuando se haya hecho una protesta de sepultura, cuando las reglas y regulaciones no se han cumplido, o cuando dichas reglas o regulaciones prohíban dicha sepultura. Cualquier protesta debe presentarse por escrito y ser presentada en la Oficina del Cementerio

Sección 4 – Procedimientos de Sepultura

- 4.01 Todos los funerales estarán sujetos y deberán apegarse a las instrucciones de la Administración del Cementerio Católico de San Esteban El Primer Mártir.
- 4.02 Un comité de Permiso de Salud para cada funeral, si se requiere por ley, debe ser Presentado a la Administración antes de que se autorice la Sepultura.
- 4.03 La Administración no será responsable por el permiso del comité de Salud o responsable por la exactitud de la información contenida en dicho permiso o por la identidad de la persona que será enterrada.
- 4.04 En reconocimiento a la diversidad de costumbres para enterrar, el Cementerio Católico de San Esteban El Primer Mártir permitirá que el féretro se abra en la tumba. El féretro solo se puede abrir con el permiso expreso (y en presencia) de la administración. La Administración se reserva el derecho de negar permiso a cualquiera para abrir el féretro o tocar el cuerpo sin el consentimiento legal del representante del fallecido o sin una orden de la corte o sin una orden de una autoridad legal que posea la jurisdicción. En el evento que se requiera, la Administración puede tomar las medidas que considere necesarias para corregir cualquier condición.
- 4.05 Al realizarse la excavación para la tumba, deberá de existir un mínimo de cincuenta y cuatro (54) pulgadas de profundidad al mínimo punto de excavación. Cualquier subcontratista que no se apegue a esta regulación deberá hacer las modificaciones a su propio costo.
- 4.06 La sepultura de restos cremados será permitida solo en acuerdo a las provisiones de la ley y de los estatutos de la diócesis.
- 4.07 Ninguna exhumación o retiro será autorizado excepto con el permiso de la Administración y con autorización por escrito del propietario del lote y el mas cercano familiar y con el procedimiento legal apropiado. En ciertos casos, a la discreción de la Administración, se requerirá permiso de la Cancillería de la Diócesis Romano Católica de Raleigh. En el caso de una exhumación, no se podrá abrir el féretro dentro del cementerio sin el permiso (y en presencia) de la Administración.
- 4.08 La Administración deberá ejercer extremo cuidado en autorizar una exhumación o retiro, pero no será responsable por el daño a ningún féretro, casco de entierro o marca en el que se incurra durante el proceso de exhumación o retiro.
- 4.09 La Administración deberá tener el derecho de designar la hora y la manera en que sepulturas, exhumaciones, y retiros serán o no serán permitidos. Todas las sepulturas, exhumaciones, y retiros deberán cubrir los cargos que sean determinados por la Administración.

- 4.10 Las sepulturas, exhumaciones, y retiros estarán sujetas a las reglas y regulaciones, así como a las ordenes y leyes de propiedad constituidas por la ciudad, condado, Estado, y autoridades federales, incluyendo las regulaciones del Departamento de Salud.
- 4.11 El personal del cementerio no será responsable por los danos o maltratos resultado de bóvedas defectuosas, cascos de concreto, y tapas que resulten cuando se sellen dichas bóvedas, cascos o tapas.
- 4.12 Solo representantes autorizados empleados o contratados por una casa de funeral establecida y con licencia en el estado de Carolina del Norte estará autorizada para llevar a cabo funerales, sepulturas o exhumaciones.
- 4.13 Bajo ninguna circunstancia se permitirá que los féretros se acomoden uno encima de otro.

Sección 5 – Regulaciones de Sepultura

- 5.01 Las personas que estén a cargo de la sepultura deberán visitar la Oficina del Cementerio donde la administración podrá ayudarlos en los arreglos necesarios.
- 5.02 La Administración se reserva el derecho de especificar los términos de compra de todos los derechos de sepultura en los lotes y la manera en que dichos derechos se llevaran a cabo o serán ejercidos.
- 5.03 La Administración se reserva el derecho a designar personas responsables para la apertura y clausura de las tumbas. El juicio de usar empleados del cementerio o subcontratistas será a la discreción de la Administración.
- 5.04 Si el propietario de lote no lleva a cabo los términos del acuerdo de compra, la Administración podrá declarar dicho acuerdo como cancelado y todos los derechos del comprador se verán nulificados.
- 5.05 No se permitirán cuerdas, aceras, rejas, bardas, o cerradas de ningún tipo alrededor del lote o de cualquier tumba. La Administración se reserva el derecho de quitarlos sin aviso, en caso de que sean plantados o colocados.
- 5.06 Para proteger todos los restos humanos de desastres naturales, vandalismo, y otros eventos impredecibles, es la política que todas las sepulturas en el Cementerio Católico de San Esteban el Primer Mártir requerirán que los féretros sean colocados en bóvedas o en un contenedor externo de sepultura. Esta política se aplica también a las sepulturas realizadas para las urnas utilizadas para enterrar las cenizas de los restos humanos resultado de la cremación, si la urna debe ser enterrada en un lote, que en fecha posterior, deba contener un féretro.
- 5.07 En general, solo una sepultura por tumba es permitida, Sin embargo, las siguientes excepciones serán consideradas:
 - Un féretro y hasta dos urnas de restos cremados pueden enterrarse en un solo lote a diferentes tiempos usando una sola marca.
 - Dos juegos de restos cremados pueden enterrarse en un lote en tiempos diferentes usando una sola marca.
- 5.08 Excavar alrededor del perímetro de una marca (por cualquier razón) esta prohibido y La Administración no será responsable por los danos hechos a las marcas cuando exista evidencia de dicha actividad.

Sección 6 – Marcas y Monumentos

- 6.01 El Cementerio Católico de San Esteban El Primer Mártir permitirá a los contratistas y subcontratistas de marcas / monumentos ponerlos en las tumbas. Estos contratistas y subcontratistas deberán apegarse a las reglas y regulaciones del Cementerio Católico de San Esteban El Primer Mártir.
- 6.02 La Administración se reserva el derecho de emitir diferentes coberturas, regulaciones detalladas (excepciones) e instrucciones que se refieran al tipo, tamaño, diseñillo, simbolismo, artesanía, calidad, y materiales para las marcas y monumentos que sean colocados en el cementerio. Dichas reglas y regulaciones detalladas serán parte de estas reglas y regulaciones.
- 6.03 Solamente una marca o monumento será permitida por lote. Adicionalmente cada lote podrá ser provisto con tantas marcas de pie como restos humanos enterrados en el lote. Marcas o monumentos dobles (compañía) pueden colocarse en dos lotes adjuntos.
- 6.04 Las marcas no deben exceder las siguientes dimensiones:
 - Una marca doble (compañía) no debe tener una base que exceda 60 pulgadas por 16 pulgadas
 - Una marca sencilla (individual) no debe tener una base que exceda las 28 pulgadas por 16 pulgadas.
 - Una marca de pie no debe exceder las 24 pulgadas por 12 pulgadas.
- 6.05 Los monumentos no deben exceder las siguientes dimensiones:
 - Un monumento doble (compañía) no debe tener una base que exceda las 60 pulgadas por 16 pulgadas.
 - Un monumento sencillo (individual) no debe tener una base que exceda las 28 pulgadas por 16 pulgadas.
 - La altura de cualquier monumento no debe exceder las 30 pulgadas, medido desde el suelo. Esta limitación de altura se aplica a lapidas provistas por los veteranos así como monumentos comerciales.
- 6.06 Para asegurar que la apariencia del Cementerio conserve su belleza, todos las marcas y monumentos deben ser de granito. La Administración podrá recibir solicitudes para utilizar piedras alternativas si tienen calidad comparable.
- 6.07 La Administración se reserva el derecho de arreglar los días y las horas en que una marca o monumento sea entregada y / o instalada en el cementerio.
- 6.08 Todos los trabajos de marcas y monumentos o la colocación o retiro de cualquier marca o monumento deberá ser una orden por escrito del propietario del lote.

- 6.09 Los contratistas o subcontratistas independientes de marcas o monumentos serán requeridos a seguir las especificaciones e instrucciones establecidas por la Administración.
- 6.10 Si la marca / monumento no cumple con el plan y el diseño aprobado, será la total Responsabilidad del contratista corregir cualquier error o deficiencia en materiales o artesanía.
- 6.11 Todas las marcas / monumentos excepto por las marcas de pie deberán colocarse en la cabeza del lote. La posición estará sujeta a la aprobación y bajo la supervisión de la administración. Las marcas de pie serán colocadas en el pie del lote.
- 6.12 Ninguna marca extendiéndose sobre la superficie del suelo deberá ser colocada en los lotes que están diseñadas como lotes solamente de marca.
- 6.13 Los empleados que no sean del cementerio, que estén colocando marcas, monumentos, y otras estructuras o que estén trayendo materiales para dicho trabajo deberán operar como contratistas independientes, pero dicho trabajo deberá ser autorizado por escrito y conforme a las regulaciones hechas por la Administración.
- 6.14 Los empleados que no sean del cementerio que estén involucrados en construcción en los terrenos del cementerio tienen prohibido dejar sus materiales sobre otros lotes, o bloquear caminos o paso, o dejar su material en el terreno por mas tiempo del que sea absolutamente necesario, o de atar cuerdas a árboles o arbustos. Cuando cualquier materia pesado deba moverse sobre el pasto, deberán utilizar tablones para prevenir cualquier daño a las plantas, flores y pastos.
- 6.15 El daño hecho a los lotes, caminos, pasos, árboles, arbustos, o cualquier otra propiedad hecho por empleados que no sean del cementerio, contratistas, o subcontratistas o agentes, puede ser reparado por la Administración, y el costo de dichas reparaciones será cargado al contratista o a su principal.
- 6.16 La Administración se reserva el derecho a detener cualquier obra de cualquier naturaleza cuando, en su opinión, no se han tomado las preparaciones adecuadas o cuando el trabajo se esta realizando de manera que pone en peligro la vida o propiedad, o cuando el trabajo no se esta realizando de acuerdo a las especificaciones, o cuando cualquier petición razonable de la Administración sea ignorada, o cuando una persona empleada para el trabajo viole cualquier regla de la Administración.
- 6.17 Mientras que la Administración ejerza todo el cuidado posible para proteger las letras, inscripciones u ornamentos en cualquier marca / monumento, o en cualquier lote, se desliga de cualquier responsabilidad por cualquier daño o maltrato.
- 6.18 La Administración se reserva y tendrá el derecho de corregir cualquier error que sea Hecho por sus empleados o por cualquier persona o personas en el lugar o colocación de una marca / monumento en el cementerio.

- 6.19 Si cualquier marca o monumento se vuelve antiestético o una amenaza para la seguridad de las personas dentro del cementerio, la Administración tendrá el derecho, después de 30 días de notificación al propietario del lote, de corregir la condición o de remover la misma, en ambos casos será a cuenta del propietario del lote.
- 6.20 No se permite la entrada a vendedores de marcas dentro del cementerio.
- 6.21 Se requiere que todos los contratistas proporcionen prueba de seguro antes de empezar a realizar la colocación de una marca o la reparación de una.

Sección 7 - Nivelando y Mejoras

- 7.01 La Administración se reserva el derecho exclusivo de realizar todas las obras de nivelación, jardinería, mejoras de cualquier tipo, y el cuidado de todos los lotes. También se reserva el derecho exclusivo de plantar, recortar, cortar, o quitar árboles, arbustos, y hierbas dentro del cementerio.
- 7.02 Todas las mejoras y alteraciones a los lotes en el cementerio deberán estar bajo la Dirección de y sujetos a la aprobación de la Administración, y si se realizan sin el consentimiento escrito, dicha Administración se reserva el derecho de quitar, alterar o cambiar dichas mejoras o alteraciones al costo del propietario del lote.
- 7.03 La Administración se reserva el derecho de usar aplicaciones químicas aprobadas legalmente para embellecer y mantener las propiedades del cementerio.

Sección 8 – Uso del Cementerio

- 8.01 Los visitantes dentro del cementerio podrán usar solamente las avenidas, caminos y pasos, a menos de que sea necesario caminar en el pasto para llegar a cierto lote. La Administración expresamente rechaza la responsabilidad de cualquier herida o lesión de un visitante que este violando esta regla.
- 8.02 No se permitirá a extraños el sentarse o descansar en cualquier parte del cementerio, tumba, o monumento o cualquier edificio. El Comité del Cementerio Católico de San Esteban El Primer Mártir no será responsable por los danos hechos a marcas o Monumentos o propiedad causada por actos de vandalismo o por intrusos.
- 8.03 No se permitirá la estancia a niños menores de quince años a menos de que estén acompañados de un adulto que sea responsable por ellos.
- 8.04 No se permite tener animales dentro del cementerio o edificios, excepto animales de servicio.
- 8.05 No deberán modificarse los pastos por ningún motivo, excepto bajo la supervisión de la Administración.
- 8.06 Arreglos de flores naturales o artificiales en vasos permanentes serán permitidos, pero deberán quitarse en caso de que se deterioren para conservar la belleza del lugar. Cualquier cosa que presente un peligro o un obstáculo para el mantenimiento del lugar (rejas, rocas de mármol, alambres, juguetes que no sean parte del arreglo, vasos, banderas, asta banderas, fotografías, etc) queda prohibida y se quitara. Pequeñas banderas podrán ponerse durante fiestas nacionales, pero deberán quitarse al poco tiempo. El entierro de mascotas o memorias queda prohibido.
- 8.07 Automóviles, coches funerarios, y camiones deberán estar bajo control todo el tiempo. No se podrá estacionar carros en una tumba abierta a menos de que dichos carros atiendan al funeral.
- 8.08 La Administración se reserva el derecho de rehusar la admisión al cementerio a bicicletas, motocicletas o a vehículos similares.
- 8.09 Cualquier conducto que interfiera con los derechos de otros o que en opinión de la Administración sea un impedimento para la operación del cementerio será prohibido.
- 8.10 Aventar basura en los caminos, pasos, pasillos o en cualquier parte del cementerio o en los edificios esta prohibido. Recipientes para el desecho de materiales están localizados en intervalos convenientes.

- 8.11 Realizar días de campo o tomar parte de cualquier tipo de refrigerio para visitantes queda prohibido.
- 8.12 Nadie podrá deshojar flores, o romper ramas, o quitar o maltratar plantas, árboles o arbustos sin permiso especifico de la Administración.
- 8.13 Nadie tendrá permiso de vender flores, plantas o cualquier otro articulo o requerir el permiso de vender cualquier comodidad en el cementerio.
- 8.14 No se permitirán letreros, notificaciones o publicidad de ningún tipo en el cementerio excepto aquellos colocados por la Administración.
- 8.15 La Administración se reserva el derecho de prohibir y prevenir asambleas que sean impropias.
- 8.16 No se permitirán armas de fuego de ningún tipo en el cementerio a ninguna hora, excepto aquellas que el personal de la ley en turno cargue o por aquellas de miembros del ejercito en honor para realizar su cargo.

Sección 9 – Regulaciones generales

- 9.01 La Administración se reserva el derecho de rehusar la admisión al Cementerio y al uso de cualquier herramienta o las instalaciones a cualquier tiempo a cualquier persona o personas, como las reglas, juicio y tradiciones lo dicten.
- 9.02 La declaración de cualquier empleado del Cementerio Católico de San Esteban El Primer Mártir no será valida para la Administración, excepto cuando dicha declaración coincida con el documento de derechos de sepultura, y con estas reglas y regulaciones.
- 9.03 El Cementerio Católico de San Esteban El Primer Mártir por medio de la Administración se reserva el derecho, sin notificación, de realizar excepciones temporarias, suspensiones o modificaciones a cualquiera de estas reglas y regulaciones, cuando, a su juicio, la misma sea concerniente, y dicha excepción temporaria, suspensión o modificación no deberá ser considerada para afectar las aplicaciones generales de estas reglas y regulaciones.
- 9.04 En todos los asuntos que no están específicamente expresos por estas reglas y regulaciones, la Administración se reserva el derecho de realizar cualquier acción, que a su juicio sea razonable, y dicha resolución deberá ser respetada por el propietario del lote y todos los involucrados en el asunto.
- 9.05 El Cementerio Católico de San Esteban El Primer Mártir por medio de la Administración se reserva el derecho a cualquier tiempo de vez en vez a cambiar, alterar, corregir, revocar, rescindir, o agregar a estas reglas y regulaciones o a cualquier parte o adoptar cualquier regla y regulación con respecto al cementerio y a cualquier cosa perteneciente.
- 9.06 La Administración tendrá el derecho a fijar un cargo y tiempo de pago para cada sepultura, exhumación, remover, traspaso de lote, y por la ejecución de cualquier servicio brindado por la Administración, y todo el trabajo en conexión con dichos servicios estarán sujetos a la determinación y supervisión de dicha Administración.
- 9.07 Cualquier deuda generada por derecho de sepultura, marcas o trabajo realizado en un lote deberá pagarse antes de que se realice la sepultura o antes de que cualquier marca o monumento se ordene.
- 9.08 La Administración deberá tener el derecho de fijar las horas de operación del cementerio, las oficinas del cementerio y todos los edificios.
- 9.09 La Administración se reserva y tendrá derecho de dar autorización a cualquier trabajador, que no sea empleado del cementerio antes de que realicen trabajo en el

- cementerio. Los propietarios de lotes tendrán que realizar ciertos trabajos de acuerdo a estas reglas y regulaciones a su propio gasto de acuerdo a la Administración, los precios deberán acordarse y pagarse antes de que se realice.
- 9.10 Los empleados del Cementerio Católico de San Esteban El Primer Mártir no tienen permitido hacer ningún trabajo por los propietarios del lote excepto cuando exista una orden por escrito de la Administración. Los empleados serán corteses y respetuosos con todos los visitantes
- 9.11 La Administración tiene el derecho de mantener guardias si en su juicio la situación lo amerita, pero no esta bajo obligación legal de hacerlo.
- 9.12 La Administración no se hace responsable de cualquier perdida o daño fuera de su control razonable, especialmente por los danos de una acción de Dios, la naturaleza, terremotos, guerras, enemigos comunes, ataques aéreos, invasiones, revoluciones, revueltas, ordenes de cualquier autoridad militar o civil, ladrones, vándalos, huelguistas, explosiones, accidentes inevitables, o cualquier causa similar o no similar fuera del control de la Administración, ya sea que el daño sea directo o indirecto. En el caso de ser necesario reconstruir o reparar cualquier sección de un lote, o cualquier porción o porciones en el cementerio, que haya sido dañada por dichas causas, la Administración dará una notificación de diez días sobre la necesidad de reparar dicho lote. La notificación se dará por escrito por medio del correo de los Estados unidos, con envió prepagado, dirigido al propietario del lote según nuestros registros a su dirección como esta en nuestros libros. En el caso de que el propietario del lote no repare el daño dentro de un tiempo razonable, la Administración puede dirigir las reparaciones y cargar los costos al propietario del lote.